

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 48.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 12 DE 1889.

NÚMERO 479.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del 9 de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

PODER EJECUTIVO.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Jesús Castro Maradiaga para contraer matrimonio civil con la Señorita Enriqueta Gamero Arriaga.—Acuerdo en que se concede dispensa de la publicación de edictos á Don J. M. Vidal, para que contraiga matrimonio civil con la Señorita Teresa Bocanegra.

FOMENTO.—Acuerdo en que se nombra á Don Angel Ulloa para que mida una zona mineral.—Acuerdo en que se manda pagar cien pesos á Don E. C. Fiallos.—Acuerdo en que se aprueba una medida practicada por Don Angel Ulloa.—Acuerdo en que se aumentan cincuenta pesos para el servicio de Correos.—Acuerdo en que se dan veinte pesos á Don Samuel Balladares.—Acuerdo en que se nombra á Don Vicente Aracil y Crespo para que mida una zona mineral.—Acuerdo en que se dispone que continúe prestando sus servicios el Ayudante de la Oficina de Telégrafos de Comayagua.—Acuerdo en que se declara legalmente instalada la "Compañía minera de Potrero Caballos."—Acuerdo en que se da una zona de terreno mineral á los Señores J. Bähr y E. P. Mayes.

HACIENDA.—Acuerdo en que se concede licencia al Fiscal General de Hacienda y nombrando la persona que lo sustituya durante ella.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Licenciado Don Martín Uclés.

PODER JUDICIAL.

Sentencia en que se absuelve á Bruno Benítez de la responsabilidad que se le atribuía como cómplice de un crimen.

COMUNICACIONES OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del 9 de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Presidencia del Señor Diputado Gamero. Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Colindres, Díaz (Don Pedro David), Díaz (Don Remigio), Durón, Espino, Flores, Fortín, González, Leiva, López, Madrid, Membreño, Midence, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Romero, Tábor, Trejo, Vásquez y los Secretarios Inestroza y Martínez; habiéndose excusado, con causa legal, los Señores Diputados Velásquez y Zelaya.

1.º—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.º—Con la debida separación fueron sometidas á tercer debate las dos aclaraciones hechas por Ministros autorizados de Alemania y Honduras al canjear en Guatemala las ratificaciones del Tratado de Amistad, Comercio, Navegación y Convención Consular, celebrada el 12 de Diciembre de 1887. No habiendo merecido objeción, la Cámara tuvo á bien confirmarlos, expidiendo en consecuencia, el Decreto número 14.

3.º—Asimismo sufrieron tercera deliberación el preámbulo y los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, y 9.º de la Convención de Dnyure, ajustada entre comisionados de Honduras y Nicaragua, para fijar la línea divisoria de uno y otro país, por la parte en que colindan los Departamentos de Choluteca y Nueva Segovia. El Congreso los aprobó por su orden, y emitió el Decreto número 15.

4.º—Abierto el tercer debate sobre la Convención de arbitraje, firmada por Ministros de Nicaragua y Honduras, para dirimir la cuestión de límites pendiente entre aquella y esta República, y sujeto á discusión el preámbulo de la misma con la reforma introducida por el Señor Representante Membreño, el Señor Diputado Inestroza expuso: que hace justicia á los argumentos que invoca el Señor Representante Membreño para pedir la enmienda del preámbulo que se discute, ya que con ella se evitaría el reconocer que Honduras da por discutible la soberanía que tiene en la porción de terreno comprendida entre los ríos Segovia y Patocock; pero que á la vez es necesario fijarse también en las demoras que sobrevendrían de introducir en el Tratado una reforma de tal naturaleza, puesto que habría que someterlo nuevamente á la aprobación del Congreso de Nicaragua, que, como el de Honduras, se reúne cada dos años; y que los mismos motivos subsisten para admitir en su primitivo tenor el artículo 1.º, no obstante la innovación iniciada por el Señor Representante Colindres. Suficientemente discutidos preámbulo y enmienda, fué aprobado el texto por diez y siete votos contra catorce.

5.º—Quedó á discusión el artículo 1.º, con la reforma propuesta por el Señor Diputado Colindres. Este usó de la palabra para exponer que reconoce las razones que asisten al Señor Representante Inestroza al opinar que se

apruebe íntegro el artículo que se discute; pero que no habiendo sido la intención de las partes contratantes celebrar un pacto provisional, sino perpetuo, no ve inconveniente por que se haga constar así de una manera clara, á fin de prevenir cuestiones que pudieran suscitarse después. El Congreso dió por terminada la deliberación, y habiéndose recogido los votos, resultó aprobada la enmienda que consiste en suprimir del texto las palabras "del modo como se practicó el deslinde de la línea divisoria de los departamentos de Nueva Segovia y Choluteca, según convenio de 11 de Febrero de 1888."

6.º—También sufrieron tercer examen los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, que sin oposición fueron aceptados por la Cámara.

7.º—Leído el proyecto de decreto que la Comisión de Relaciones Exteriores presentó para ratificar el pacto de arbitraje, el Señor Representante Alvarado (Don Francisco), propuso que se le redactara en términos acordes con la reforma hecha al artículo 1.º, sin suprimir la declaración de que debe tenerse como provisional la convención de Dnyure. La Cámara aprobó esta moción, y expidió el Decreto número 16.

8.º—Por tercera vez se dió lectura á la siguiente iniciativa de los Señores Representantes Midence, Espino y Díaz (Don Pedro David).—S. C. N.—Según se ve de la luminosa Memoria que ha presentado á vuestro conocimiento el Señor Ministro de Fomento, el Poder Ejecutivo ha tomado empeño decidido en ayudar y fomentar las diversas industrias del país, levantando así la riqueza pública.

La industria minera, que es quizá la más valiosa de nuestro territorio, ha merecido su principal preferencia, según lo demuestran los diversos anexos á la expresada memoria; y como consecuencia de su notable incremento, se han establecido recientemente en Choluteca, fábricas de sal de alguna importancia, que necesitan el apoyo de Vuestra Soberanía para su mayor engrandecimiento; y nosotros, en cumplimiento de los deberes que tenemos como Representantes por aquel Departamento, hacemos moción para que decretéis un centavo por cada libra de sal común extranjera que se introduzca por la costa Sur de la República. Este módico impuesto, no sólo obedece á los principios económicos, sino á los de estricta justicia: cediendo las principales zonas minerales á compa-

ñías extranjeras, capaces para explotarlas, muy justo es que el hondureño perciba siquiera el beneficio de aquellos artículos que su pequeña industria les proporciona.

En tal virtud, si os dignáis tomar en consideración nuestro proyecto, os acompañamos la siguiente fórmula de Decreto.—Tegucigalpa, Febrero 2 de 1889.—S. C. N.—Midence.—P. D. Díaz.—Francisco Espino.—Decreto n.º—El Congreso Nacional, decreta:—Art. 1.º—Se grava con un centavo la libra de sal común extranjera, que se introduzca por la costa Sur de la República; y Art. 2.º—Para el registro de este artículo, los Administradores de Aduanas se atenderán á las leyes de la materia.—Dado en Tegucigalpa, etc.—Puesto á discusión, con el dictamen de los Señores Diputados Castillo y Romero, en el que opinan que se desestime tal proyecto, como inconforme con los principios económicos, y adverso al desarrollo de la industria minera, el Señor Representante Díaz (Don Pedro David), manifestó: que creía de su deber, declarar que el proyecto en referencia, no obedece á móviles de interés personal; sinó que, á su juicio, consulta al bienestar del Departamento de Choluteca, y aun al de toda la República.—El Señor Diputado Tábora, expuso: que en su concepto, el Gobierno tiene la primordial obligación de proteger el patrimonio de todos los pueblos, cuando esto no se oponga al desarrollo de las demás industrias en el país: que la iniciativa propuesta por los Diputados de Choluteca, perjudicaría á los hondureños gravando un artículo de primera necesidad; y también á los extranjeros, porque pondría trabas al libre desenvolvimiento de las empresas mineras, acreedoras al patrocinio de todos los poderes públicos: que con ella se abatiría el espíritu de competencia, que es una de las bases en que estriba la libertad económica, cuya marcha ha de ser en línea paralela con la libertad política: que el Gobierno, conformándose con la Ley de Fomento, había concedido á las compañías mineras la libre importación de los ingredientes necesarios para el beneficio de sus brozas, entre los que figura la sal en primer término, con lo cual, el gravamen del impuesto, recaería sólo sobre los consumidores hondureños; y que, por estas razones debía acogerse el parecer de los Señores Representantes Castillo y Romero.—El Congreso dió por terminado el debate; y recibidos los votos, resultó que estuvieron por el dictamen los Señores Diputados Bográn, González, Quirós, Leiva, Díaz (Don Remigio), Pinada, Alvarado (Don Miguel Antonio), Durón, Tábora, Romero, Flores, Fortín, López, Cabrera, Vásquez, Bendaña, Bustamante, Castillo, Martínez é Inestroza; y por el proyecto, los Señores Representante Díaz (Don Pedro David), Reyes, Trejo, Espino, Madrid, Colindres, Membreño, Planas, Midence, Alvarado (Don Francisco) y Gamero.—El Señor Presidente levantó la sesión.—Mannuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Siméon Martínez, D. S.

PODER EJECUTIVO.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Jesús Castro Maradiaga para contraer matrimonio civil con la Señorita Enriqueta Gamero Arriaga.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 12 de 1889.

Apoyándose en justos motivos el Señor Don Jesús Castro Maradiaga, vecino de la Villa de Concepción, para pedir dispensa de la publicación de edictos á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Enriqueta Gamero Arriaga, vecina de Danlí; el Presidente

ACUERDA:

1.º Conceder la dispensa que solicita; y
2.º Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede dispensa de la publicación de edictos á Don J. M. Vidal, para que contraiga matrimonio civil con la Señorita Teresa Bocanegra.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 12 de 1889.

Atendiendo á los justos motivos en que se funda el Señor J. M. Vidal, vecino de Ocoatepeque, para pedir dispensa de la publicación de edictos á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita Teresa Bocanegra, del mismo vecindario; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Concederle la dispensa solicitada, y
2.º—Que entere en la Receptoría de Rentas de Ocoatepeque, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se concede licencia al Fiscal General de Hacienda y nombrando á la persona que lo sustituya durante ella.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 9 de 1889.

Tomada en consideración la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Licenciado Don José Antonio Alvarado, Fiscal General de Hacienda y del Juzgado del mismo Ramo, para que se le conceda licencia por mes y medio, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Concederla sin goce de sueldo; y
2.º—Nombrar al Señor Licenciado Don Jesús Inestroza, para que durante la ausencia del Señor Alvarado desempeñe el expresado destino.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Licenciado Don Martín Uclés.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 11 de 1889.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Licenciado Don Martín Uclés, la introducción, libre de derechos, por el puerto de Amapala, de una caja conteniendo útiles de repuesto para el trapiche de su finca "La Concordia;" debiendo remitir la factura original, para que se practique el registro.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se nombra á Don Angel Ulloa para que mida una zona mineral.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 7 de Octubre de 1886.

En atención á las aptitudes y honradez del Agrimensor Don Angel Ulloa, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo para que, conforme á la ley, practique la medida y demarcación de la zona de terreno mineral concedida por Acuerdo Supremo de 27 de Agosto último, á los Señores Julián Cruz, Victorina y Eduardo Berlioz, y Federico y Jerónimo Sandoval, contigua al pueblo de Minas de Oro.—Los honorarios que devengue el Agrimensor serán satisfechos por los concesionarios; y

2.º—El Agrimensor, una vez que haya concluido sus trabajos, levantará un acta de sus operaciones y la elevará al Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se manda pagar cien pesos á Don E. C. Fiallos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 19 de 1886.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este Departamento se pague al Ingeniero Don E. C. Fiallos la suma de cien pesos, que devengado por el examen y medida de la Carretera que va de la Travesía á Yuscarán; comisión que desempeñó el Señor Fiallos, en cumplimiento del Acuerdo Supremo de 15 de Junio del corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se aprueba una medida practicada por Don Angel Ulloa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 27 de 1886.

Vistas la medida y demarcación que en los días 15 y 16 del mes en curso hizo el Agrimensor Don Angel Ulloa, por comisión del Gobierno, de la zona mineral que, por acuerdo de 27 de Agosto último, se concedió en los placeres de Hiram, cerca del pueblo de Minas de Oro, á los Señores Licenciado Don Julián Cruz, Victorina Berlioz, Eduardo de este apellido y Federico y Jerónimo Sandoval. Considerando: que el Señor Agrimensor ha procedido en sus trabajos de conformidad con el citado acuerdo y con las instrucciones que se le dieron en la providencia de 7 del mes en curso, en que consta su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar la medida y demarcación de que se ha hecho mérito; y que se extienda á favor de los Señores Cruz, Berlioz y Sandoval el correspondiente título de propiedad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se aumentan cincuenta pesos para el servicio de Correos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 8 de 1886.

No siendo suficientes para el pago de correos los doscientos cincuenta pesos mensuales que por la Administración de Rentas de este Departamento se entregan al Director General del Ramo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que de este mes en adelante se den al expresado Director cincuenta pesos más para el fin indicado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se dan veinte pesos á Don Samuel Balladares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 22 de 1886.

Vista la solicitud dirigida al Ejecutivo por Don Samuel Balladares, referente á que se le remunere el mayor trabajo que tuvo en hacer cuatro leones de madera para los balcones del edificio de cárceles y presidio de este Departamento. Considerando: que el expresado Señor Balladares no pudo construir aquellos leones de cobre, como era su compromiso, para lo cual se le dieron los materiales que él creyó necesarios. Considerando: que no obstante esta circunstancia el presentado allanó aquella dificultad, en la forma que queda dicha; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de

este Departamento, se den al Señor Balladares veinte pesos.—Comuníquese y regístrese. Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra á Don Vicente Aracil y Crespo para que mida una zona mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1886.

Vista la solicitud de 3 del mes en curso, en que la Municipalidad de Minas de Oro pide se nombre al Ingeniero Don Vicente Aracil y Crespo para que proceda á la mensura y demarcación de la zona mineral que, por acuerdo de 30 de Agosto último, se concedió al Municipio de aquel nombre; y atendiendo á las aptitudes y honradez del Ingeniero Aracil y Crespo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo para que, de conformidad con la ley, mida y demarque la zona en referencia; de todo lo cual levantará un acta, y la elevará al Gobierno. Los honorarios que devengue el Ingeniero, serán satisfechos por la peticionaria.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se dispone que continúe prestando sus servicios el Ayudante de la Oficina de Telégrafos de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 13 de 1886.

Atendiendo á que no es fácil la comunicación entre esta capital y la ciudad de Santa Bárbara, por cuya causa se hace preciso que en la Oficina de Comayagua haya siempre un Ayudante, según informa el Director General del Ramo, en oficio de diez de los corrientes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que el Ayudante que por disposición de veinte y uno de Julio último se dió á la Oficina de Comayagua, continúe hasta que mejore la comunicación de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se declara legalmente instalada la "Compañía minera de Potrero Caballos."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 14 de 1886.

Vista la solicitud en que Don Remigio Díaz, Presidente de la "Compañía minera de Potrero Caballos," pide se declare á ésta legalmente instalada, y se señale el día en que debe dar principio á sus funciones; y considerando: que se ha justificado que la sociedad tiene en caja los mil pesos á que se refiere el acuerdo de primero de los corrientes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar que la "Compañía minera de Potre-

ro Caballos" se halla legalmente instalada, y se señala el diez y seis del mes en curso para que dé principio á sus funciones.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se da una zona de terreno mineral á los Señores J. Bähr y E. P. Mayes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 14 de 1887.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Jorge Bähr, por sí y á nombre de Eduardo P. Mayes, con fecha 23 de Marzo próximo pasado, en la que piden una zona de terreno mineral de legua y media de longitud, medida de Norte á Sur, y media legua de latitud, medida de Oriente á Poniente; la cual se halla situada en el camino real que comunica á la Concordia con Campamento—Olancho—y linda por el Norte, con las casas de Villa Vieja; por el Sur, con el portillo de la Crucita; y por el Oriente y Poniente, con unos cerros sin nombre. Vistos también el informe del Señor Gobernador Político del Departamento citado y el dictamen fiscal, los cuales están de acuerdo con las pretensiones de los solicitantes. Considerando: que es de interés público proteger, por todos los medios posibles, el mejoramiento de las empresas mineras. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dar á los Señores Bähr y Mayes, la zona de terreno que piden, en los propios términos que se acaban de enunciar. Esta concesión debe entenderse sin perjuicio de tercero, y previa indemnización del valor de los objetos que tomen de propiedades de particulares.

2.º—Nombrar al Agrimensor Don Vicente Aracil y Crespo, para que mida la zona en referencia; de cuyas operaciones, levantará un acta y un plano que elevará al Gobierno; y

3.º—Si dentro de un año, á contar de esta fecha, no establecieron los solicitantes formalmente los trabajos, por el mismo hecho caducará esta concesión; volviendo los terrenos cedidos al uso y goce del Estado ó de los particulares respectivamente, salvo las convenciones que con estos últimos hubieren celebrado acerca de sus derechos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

PODER JUDICIAL.

Sentencia en que se absuelve á Bruno Benítez de la responsabilidad que se le atribuía como cómplice de un crimen.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Enero quince de mil ochocientos ochenta y uno.

Vista la causa instruída contra Bruno Benítez por la complicidad que se le atribuye en la muerte de la joven Soledad Tábor, acaecida el veinte y cuatro de Febrero de mil ocho-

cientos setenta y nueve, en la aldea de Santa Elena, jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, en el Departamento de Copán, cuya causa ha venido al conocimiento de esta Suprema Corte, en súplica interpuesta por el reo, á que adhirió el Ministerio Fiscal, contra la sentencia de la 1.ª Sala, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 303 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, decretada en 15 de Noviembre último. Tramitado el recurso con arreglo á derecho, y examinando los autos, aparece: que en la fecha mencionada se encontró en el corredor de la casa perteneciente á Don Tomás Milla, el cadáver de la joven Tábora, en el que reconocieron varios golpes ó contusiones y una herida con arma de fuego, que atravesando el cráneo, se declaró por los peritos determinante de la muerte: que en dicha casa sólo se hallaban la noche del suceso Don Tomás Milla y su sirviente Bruno Benítez, que ocupaba pieza distinta de la de su patrón, y fué quien informó al Auxiliar del hecho atribuyéndole el carácter de suicidio: que al presentarse Benítez á dicha autoridad á hacer la denuncia, no se le reconocieron señales que indicasen haber estado en contacto siquiera con el cadáver, yendo más bien desvestido, cubierto con la ropa de dormir é indicando así acabar de levantarse á consecuencia del hecho.

Considerando: que por sentencia de la 2.ª Sala pronunciada el 22 de Diciembre último en la causa que en pieza separada, se signió al reo Tomás Milla, se ha establecido, en fuerza de los datos acumulados, que la joven Tábora fué víctima de asesinato, declarándose como autor al reo en aquellos autos; y que la índole del hecho, no permite atribuir á Benítez el carácter de codelincuente, pudiendo aplicarse perfectamente que se haya cometido por Milla sin la participación de un tercero: que tampoco se hace necesaria la concurrencia de éste desde que se considera que la víctima fué una joven indefensa y el arma empleada fusil ó revolver de grueso calibre, no pudiendo por lo mismo, atribuirse á Benítez, con fundamento racional, el carácter de cómplice: que la circunstancia de denunciar el hecho como suicidio y haberse declarado lo contrario por los Tribunales, tampoco autoriza á reputarlo encubridor; ya porque pudo ser engañado, no constando, como no consta, que haya presenciado el hecho, ya porque aunque con pleno conocimiento hubiese ocultado la verdad, no es ésta ninguna de las circunstancias que se establecen como condicionales al definir al encubridor en materia criminal.

Considerando: que es un principio, generalmente reconocido, que las leyes tienen efecto retroactivo en cuanto favorecen al reo y que haciendo aplicación de este principio, debe exigirse prueba plena para la condenación, conforme al inciso 2.º del artículo 934 del Código de Procedimientos, y los datos que quedan, no la constituyen según el artículo 139, no siendo ya aplicable el sistema de reducir la pena para atemperar los inconvenientes de la prueba imperfecta.—Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, haciendo aplicación de los

artículos citados y del 18 del Código Penal, por unanimidad de votos, ABSUELVE á Bruno Benítez, de la responsabilidad que se le atribuye como cómplice ó encubridor de la muerte de Soledad Tábora.—Notifíquese, y con la certificación correspondiente, la Secretaría hará devolución de los autos.—Gómez.—Ariza Padilla.—Alvarado.—Bonilla.—Escobar.—Alberto Membreño, Srio.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Choluteca, 10 de Diciembre de 1888.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Tegucigalpa.

Tengo la honra de referirme á la atenta comunicación de U., fecha 2 de Octubre último, relativa á pedirme un informe de los trabajos importantes que corresponden á esta Gobernación, y que necesita conocer la Secretaría de su cargo para formar la memoria que tiene que presentar al próximo Congreso.

La situación, tanto moral como material de este Departamento, ha mejorado de una manera notable en los años de 1887 y 1888, que comprende el presente dato, según paso á demostrarlo.

El orden público se ha conservado inalterable; y se nota amor verdadero al trabajo, de parte de estos habitantes, haciendo sentir este bonancible estado de cosas, un adelanto marcado en los varios ramos de la labor administrativa, y especialmente en cuanto concierne á las obras de utilidad y ornato, que se han llevado á término feliz.

Entre éstas, merecen reseñarse, por su condición y la utilidad que prestan, aparte de los cabildos, iglesias, casas para escuelas primarias, puentes, cementerios, &c., el amplio y cómodo edificio nacional, construido en Naacome; el magnífico alumbrado público, establecido en esta ciudad y la Villa de Pespire; el muelle y un kiosko, levantados en el puerto de Amapala, lugar en donde se palpa más el progreso material, ya por éstas como por otras mejoras que, desde años atrás, se han venido haciendo, mediante los esfuerzos patrióticos del Señor Comandante, General Don Santos Bardales.

Las escuelas primarias se han mantenido organizadas de la mejor manera posible; oponiéndose, entre otras causas, al progreso de la enseñanza, la falta de suficientes textos, que los Municipios no han podido proveer por su escasez pecuniaria.

Se han compuesto las líneas telegráficas de una manera satisfactoria, y se atiende á sus reparaciones siempre que se interrumpe la comunicación telegráfica, con la prontitud que demanda el interés público.

Se han compuesto las vías nacionales de una manera conveniente, y construido trechos de camino carretero en aquellas jurisdicciones que ha sido necesario, y que han tenido posibilidad de hacerlo los respectivos Municipios.

El comercio ha tomado mayores proporciones, principalmente en las plazas de esta ciudad y Amapala, porque los que se dedican á

este ramo, introducen mejor surtido y hacen sus transacciones en mayor escala.

La industria minera va ensanchándose considerablemente, y promete esperanzas halagüeñas al país, y con especialidad, á este Departamento, que es el que inmediatamente recibe el provecho que dejan las empresas establecidas.

La agricultura corresponde también al movimiento progresivo que han alcanzado los otros ramos durante el bienio relacionado, porque se han hecho plantaciones de cacao, plátanos, caña de azúcar y añil, y se han mejorado las de café y aquellas que se cultivan desde años anteriores de las clases primeramente dichas.

En los términos expuestos doy al Señor Ministro el presente informe, y al mismo tiempo tengo el gusto de acompañarle la respectiva copia del índice del archivo de esta Oficina, que también se ha servido U. pedirme, firmándome como otras veces su muy atento y seguro servidor.

V. WILLIAMS.

Roatán, Enero 7 de 1889.

Señor Ministro de Gobernación.

Tegucigalpa.

SEÑOR:

Tengo el honor de dar á U. el informe mensual que me corresponde, como sigue:

Durante el mes anteproximo no ha habido ninguna novedad en este Departamento.—Las respectivas Municipalidades han estado terminando el curso de su Administración, para hacer la entrega de sus respectivas oficinas, de una manera clara y metódica. Con anterioridad dicté una circular para que arreglasen sus archivos y cerrasen con oportunidad los diferentes ramos de sus atribuciones, á fin de que pudiesen acumular todos los datos concernientes al rendimiento de sus cuentas. El Tesoro Municipal ha estado deplorablemente administrado, especialmente en esta Cabecera, y desde que advertí semejante irregularidad, dicté las providencias que me parecieron convenientes, á fin de lograr por lo pronto, siquiera el arreglo de las cuentas y la remisión mensual de los estados, que ha sido deficiente en todo el año.

Con el cambio de personal que van á tener los Municipios, la administración pública será normalizada de una manera definitiva, y por lo mismo tendré algo nuevo é importante que participar á U. en mi próximo informe.

Entre tanto, quedo del Señor Ministro su más atento y S. S.

MANUEL S. LÓPEZ.

AVISOS OFICIALES.

Se solicita quien haga un muro de cal y canto á la orilla del Río Grande de esta ciudad, contiguo á la casa que se construye para la Escuela de Artes y Oficios. El bastión indicado mide sesenta y nueve varas de largo, cinco de alto y una y media de grueso. El que guste hacer alguna propuesta sobre el particular, puede entenderse con el Señor Ministro de Fomento, Don Francisco Planas.

Tegucigalpa, 22 de Enero de 1889.